



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



NOTARÍA

Herrera
Carrera

000261

SESIÓN N° 907/23 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Jueves, 12 de enero de 2023

En Lima, siendo las 09:30 horas del día jueves 12 de enero de 2023, se reunieron por videoconferencia, los señores Rafael Muenta Schwarz, Presidente Ejecutivo; Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí, Arturo Vásquez Cordano y Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Muenta Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inició la Sesión N° 907/23 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General; Mónica Orozco Matzunaga, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica (e); y Felix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

Los señores Arturo Vásquez Cordano y Jesús Guillén Marroquín, miembros del Consejo Directivo del OSIPTEL, solicitaron su abstención respecto de los puntos II.1; III.1 y III.4 de la Orden del Día, concerniente a los procedimientos de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura entre una empresa que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y empresas distribuidoras del sector eléctrico de la Corporación FONAFE, de la cual forman parte ambos consejeros.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar las actas correspondientes a las sesiones N° 905/22 y la Sesión No Presencial N° 906/23.

II. PRESENTACIÓN

- II.1. Audiencia solicitada por Cable Nortv S.A.C. a fin de exponer sus argumentos respecto del Mandato de Compartición de Infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. – Expediente N° 0008-2022-CD-DPRC/MC.**

La audiencia programada no se llevó a cabo, pues Cable Nortv S.A.C. remitió un correo electrónico el 12 de enero a las 09:45 am, solicitando el desistimiento del uso de la palabra.

III. ORDEN DEL DÍA

- III.1. Recurso de reconsideración interpuesto por Cablenortv S.A.C. contra la Resolución N° 187-2022-CD/OSIPTEL que aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A.**

Mediante el Memorando N° 011-DPRC/2023 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente Ejecutivo del OSIPTEL su Informe N° 023-DPRC/2023, referido al Recurso de reconsideración interpuesto por Cablenortv S.A.C. contra la Resolución N° 187-2022-CD/OSIPTEL que



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

000262

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. (ENOSA).

El Director de Política Regulatoria recordó que octubre de 2021, CABLENORTV solicitó a ENOSA la adecuación de la contraprestación establecida en los Contratos de Uso de Bienes N° 209-2015/Enosa y N° 212-2015/Enosa, en el marco de lo dispuesto en el artículo 25.3 del Reglamento de la Ley N° 29904. Posteriormente, ante la falta de acuerdo, en junio de 2022, CABLENORTV solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura, el cual fue aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2022-CD/OSIPTEL.

Agregó que la reconsideración en cuestión pretende la revocación en parte del contenido del Mandato, por cuanto CABLENORTV considera que carece de objeto mantener la vigencia de los numerales 4.1 al 4.5 de los precitados Contratos de Uso de Bienes, tema en que debe señalarse que Osiptel ha establecido las contraprestaciones que serán aplicables únicamente al acceso y uso de la infraestructura eléctrica, en el marco de la Ley N° 29904, esto es, para el despliegue de las redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de banda ancha. Cuando CABLENORTV no se encuentre bajo este supuesto se sujetará a las contraprestaciones establecidas en los numerales 4.1 al 4.5. de sus respectivos contratos. Por lo expuesto, no corresponde atender la solicitud de CABLENORTV.

Además, CABLENORTV pretende que no se aplique la Ley N° 30228, que establece que el régimen aplicable a todos los procedimientos administrativos de autorización para instalar infraestructura de telecomunicaciones es el establecido por la Ley N° 29022 y sus modificatorias. En ese contexto, al haberse derogado tácitamente las reglas establecidas en el numeral 8 del Mandato alusivas a la aplicación de los artículos 50 y 56 del Reglamento de la Ley N° 29904, corresponde modificar el numeral 8 del Mandato, por lo que recomendó declarar parcialmente fundado el Recurso de Reconsideración en este extremo.

Acuerdo 907/4294/23

Visto el Informe N° 023-DPRC/2023, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención de los señores Jesús Guillén Marroquín y Arturo Vásquez Cordano, acordaron:

- Rechazar el desistimiento del procedimiento comunicado por el señor Edgar Roberts Romero Nima, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- Declarar **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Cablenortv S.A.C. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00187-2022-CD/OSIPTEL que aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa recurrente y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. y, en



consecuencia, modificar el numeral 8 del Mandato en los siguientes términos:

8. Incorporar el Anexo 3 "Contraprestación mensual aplicable al acceso y uso de infraestructura que se encuentra en el marco de la Ley N° 29904" a los Contratos de Uso de Bienes N° 209-2015/Enosa y N° 212-2015/Enosa, suscritos el 1 de enero de 2015 entre Cable Visión Tumbes S.A.C. y Cable Visión Zarumilla S.A.C., respectivamente, (ahora Cablenortv S.A.C., en adelante LA USUARIA) y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. (en adelante, ENOSA). Su contenido es lo siguiente:

«Anexo 3 "Contraprestación aplicable al acceso y uso de infraestructura que se encuentra en el marco de la Ley N° 29904"

(...)

Las contraprestaciones mensuales unitarias señaladas son aplicables al acceso y uso de cada poste de ENOSA por parte de LA USUARIA, para la infraestructura ya instalada que permite la provisión del servicio de Banda Ancha, las cuales entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que aprueba el presente Mandato.

La contraprestación establecida en virtud de la metodología del Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, para nuevos despliegues será aplicable desde el momento en que LA USUARIA acredite ante ENOSA que las redes permiten la provisión de servicios de Banda Ancha, de acuerdo a la definición del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura a ser cobrada por ENOSA a LA USUARIA, será el equivalente a la suma de los montos derivados de la multiplicación de los valores indicados como contraprestación mensual unitaria y la cantidad de dicha infraestructura utilizada.

(...)"

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de resolución que se aprueba en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución que se aprueba y el Informe N° 00023-DPRC/2023 sean notificados a la empresa Cablenortv S.A.C. y a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. y publicados en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.
- Disponer que la modificatoria al Mandato de Participación de Infraestructura entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.2. Norma que aprueba los procedimientos de supervisión de los indicadores de calidad del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones - Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

La Dirección de Fiscalización e Instrucción elevó al Presidente Ejecutivo del OSIPTEL su Informe N° 006-DFI/2023, referido a la Norma que aprueba los procedimientos de supervisión de los indicadores de calidad del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones - Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.



El Director de DFI expuso el proyecto de norma que regule los procedimientos de supervisión de los indicadores de calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, establecidos en el Reglamento General de Calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones (en adelante, Reglamento de Calidad), aprobado mediante la Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL.

Posteriormente, mencionó que la Resolución N° 129-2020-CD/OSIPTEL, reordenó el Reglamento de Calidad, lo que implicó su recomposición agrupando en un único anexo todas las definiciones y fórmulas de los indicadores de calidad, e introduciendo valores objetivos correspondientes de forma directa en texto de su articulado. Luego, mediante las Resoluciones N° 031-2021-GG/OSIPTEL y N° 034-2021-GG/OSIPTEL, se aprobaron lineamientos técnicos aplicables para la supervisión de los indicadores de calidad.

Recalcó que se considera necesario unificar en un solo texto los criterios técnicos aplicables para la supervisión de los indicadores de calidad contenidos en el Reglamento General de Calidad, de manera conjunta con las definiciones y fórmulas y el Régimen de Infracciones y Sanciones aplicable.

En cuanto a los procedimientos de supervisión es importante indicar que la nueva norma contiene los lineamientos técnicos de los derogados Anexos N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento de Calidad. Además, dichos procedimientos de supervisión están referidos a los siguientes indicadores: Tiempo de entrega de mensajes de texto (TEMT), Calidad de cobertura de servicio (CCS), Calidad de voz (CV), Tasa de intentos no establecidos (TINE), Tasa de llamadas interrumpidas (TLLI), Velocidad mínima (CVM), velocidad promedio (VP) y el parámetro tasa de transferencia de datos (TTD) de calidad del servicio de acceso a internet, Disponibilidad de servicio.

También propuso incluir en el Anexo 3 las precisiones para la medición y cálculo de los indicadores y parámetros del Reglamento General de Calidad, buscando facilitar su comprensión y acceso y mejorar el desarrollo de las acciones supervisoras del OSIPTEL, sin crear nuevas obligaciones.

Respecto a la supervisión de los indicadores de calidad TEMT, CV y CCS se ha considerado que, dado que la verificación del cumplimiento del valor objetivo se realiza por tecnologías, se propone realizar la ponderación del tráfico de los resultados obtenidos por tecnología y obtener un solo valor por indicador y servicio donde el mayor o menor uso de cada tecnología en particular se verá reflejado en el resultado final.

Finalmente, propuso derogar el numeral 6.4.1 del Reglamento de Calidad, que dispone que las empresas operadores que tengan más de 100,000 abonados implementen un sistema automatizado de medición de acceso a internet basado en sondas externas; modificar los numerales 5.1 y 5.2 de los indicadores de calidad TINE y TLLI, pasando de una evaluación trimestral a una semestral; y, modificar el periodo de adecuación para la implementación



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

000265

NOTARÍA
Herrera
Carrera

del sistema de medición automatizado para la verificación del servicio de acceso a internet por parte del OSIPTEL, aprobada por Resolución N° 137-2021-CD/OSIPTEL, considerando que, a pedido de las empresas operadoras, se otorgó un periodo de ampliación de plazo para el cumplimiento de diversas obligaciones establecidas en la Norma Técnica, lo que implicó que el inicio de la implementación y por ende la fase de operación del Sistema Automatizado de medición se retrase.

Acuerdo 907/4295/23

Visto el Informe N° 006-DFI/2023, los miembros del Consejo Directivo acordaron por unanimidad:

- Aprobar la publicación para comentarios del "Proyecto de norma que aprueba los Procedimientos de Supervisión de los indicadores de calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones" del OSIPTEL.
- Incluir el artículo 30 en el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL, conforme a los siguientes términos:

"Artículo 30.- Régimen de Infracciones y Sanciones

El Régimen de Infracciones y Sanciones aplicable a la presente norma se encuentra detallado en el Anexo N° 2."

- Aprobar la modificación del Anexo 3 del Reglamento General de Calidad de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por N° 123-2014-CD/OSIPTEL.
- Derogar el numeral 6.4.1. del Reglamento General de Calidad de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL, referido a la obligación de las empresas operadoras con más de 100 000 abonados, de implementar un sistema de medición automatizado, el cual realice mediciones de los indicadores CVM, VP y calcule los parámetros TTD, TPP, L y VL.
- Modificar la tercera disposición complementaria transitoria de la Norma Técnica relativa a la implementación del sistema de medición automatizado para la verificación del servicio de acceso a Internet por parte del OSIPTEL, aprobado por la Resolución N°137-2021-CD/OSIPTEL conforme a los siguientes términos:

"Tercera. - El incumplimiento del compromiso de mejora solicitado para el indicador CVM en las supervisiones realizadas a partir de los 6 meses posteriores de la entrada en operación el sistema automatizado de medición, se considera una infracción, por cada centro poblado y se sujeta al Régimen de Calificación de Infracciones del OSIPTEL, aprobado por Resolución N° 118-2021-CD/OSIPTEL."

- Modificar los numerales 5.1 y 5.2 del Reglamento General de Calidad de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL, referidos a los indicadores de calidad TINE y TLLI conforme a los siguientes términos:

"5.1 Tasa de Intentos no Establecidos (TINE): La evaluación de este indicador se realiza de manera semestral para cada departamento (la Provincia Constitucional del Callao se



considerará como parte del departamento de Lima), calculándose en el semestre calendario el promedio simple de los valores reportados mensualmente por la empresa operadora y validados por el OSIPTEL. Dicho resultado debe ser:

TINE ≤ 3%

El cálculo de este indicador se debe realizar de conformidad con el Anexo N° 3.

5.2 Tasa de Llamadas Interrumpidas (TLLI): La evaluación de este indicador se realiza de manera semestral para cada departamento (la Provincia Constitucional del Callao se considerará como parte del departamento de Lima), calculándose en el semestre calendario el promedio simple de los valores reportados mensualmente por la empresa operadora y validados por el OSIPTEL. Dicho resultado debe ser:

TLLI ≤ 2%

El cálculo de este indicador se debe realizar de conformidad con el Anexo N° 3."

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución que aprueba la publicación para comentarios de los interesados del Proyecto de Norma que aprueba los Procedimientos de Supervisión de los indicadores de calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones" del OSIPTEL y el Proyecto de Norma que aprueba los Procedimientos de Supervisión de los indicadores de calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones y sus anexos.
 - (ii) La publicación de la Resolución aprobada, el Proyecto de Norma, la Exposición de Motivos, así como el Informe sustentatorio N° 00006-DFI/2023, en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Establecer un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobada en el Diario Oficial "El Peruano", para que los interesados remitan sus comentarios al Proyecto de Norma antes indicado a través de la Mesa de Partes Virtual del OSIPTEL (<https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/MesaPartesVirtual/>), mediante un archivo adjunto en formato MS Word.
- Encargar a la Dirección de Fiscalización e Instrucción del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.3. Metodología para la Determinación de Multas por Infracciones a la Libre y Leal Competencia

La Secretaría Técnica de Solución de Controversias elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de Informe s/n, referido a la aprobación de la metodología para la determinación de Multas por Infracciones a la Libre y Leal Competencia.

A continuación, los señores miembros del Consejo Directivo plantearon diversas interrogantes y alternativas a los factores y alcances de la fórmula precitada; concluyéndose que esta debía ser revisada, por lo cual convinieron en postergar la aprobación de este tema a una próxima sesión.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000267

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

III.4. Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa Comunicaciones J&F Cable TV S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - Expediente N° 00009-2022-CD-DPRC/MC

Mediante el Memorando N° 014-DPRC/2023 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente Ejecutivo del OSIPTEL su Informe N° 025-DPRC/2023, referido al Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa Comunicaciones J&F Cable TV S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - Expediente N° 009-2022-CD-DPRC/MC.

El Director de Políticas Regulatorias recordó que Comunicaciones J&F Cable TV S.A.C. (Comunicaciones J&F) y Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (Electrocentro), suscribieron en el 2020, el "Contrato de uso de postes de distribución como apoyo de tendido de cable de radiodifusión por cable", cuyo alcance geográfico abarca 4 distritos de la provincia de Huamanga.

En 2022, Comunicaciones J&F solicitó a Electrocentro la adecuación de la contraprestación prevista en el Contrato conforme el precio máximo establecido en el numeral 30.4 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29904. En julio del 2022, Comunicaciones J&F solicitó la emisión de un Mandato de Compartición de Infraestructura en el marco de la Ley N° 29904, que modifique la vigencia, condiciones económicas y solución de controversias del mencionado Contrato.

Puntualizó que se ha verificado que han transcurrido más de 30 días hábiles sin que las partes hayan podido concretar el proceso de negociación, así como que Comunicaciones J&F cumple con las exigencias de la Ley para solicitar el acceso y uso compartido de infraestructura según la Ley N° 29904, ya que (i) cuenta con los títulos habilitantes correspondientes (solo en el distrito de Ayacucho) y (ii) posee redes que permitan la provisión de servicios de banda ancha. Por ende, la referida solicitud de mandato es procedente únicamente en el distrito de Ayacucho; en tanto que, para los restantes 3 distritos que forman parte del Contrato, Comunicaciones J&F deberá ampliar el área de cobertura de sus títulos habilitantes.

En el marco del presente procedimiento, se emitió el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura, otorgándose un plazo de 20 días calendario para el envío de comentarios. Al respecto, Comunicaciones J&F remitió sus comentarios. Finalmente, recomendó aprobar la solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por Comunicaciones J&F, dado que cumple con los requisitos establecidos en el marco normativo para tal fin.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000268

Acuerdo 907/4296/23

Visto el Informe N° 025-DPRC/2023, los miembros del Consejo Directivo, con la abstención de los señores Jesús Guillén Marroquín y Arturo Vásquez Cordano, acordaron por mayoría:

- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00009-2022-CD-DPRC/MC, entre la empresa Comunicaciones J&F Cable TV S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., contenido en el Anexo del Informe N° 00025-DPRC/2023.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución aprobada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución aprobada y el Informe N° 00025-DPRC/2023 con su Anexo y apéndice, sean notificados a la empresa Comunicaciones J&F Cable TV S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A.; así como, publicar dichos documentos en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Disponer que el Mandato de Compartición de Infraestructura que se aprueba mediante la Resolución de Consejo Directivo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.5. Proyecto de Mandato de Acceso entre las empresas Intermax S.A.C. y Viettel Perú S.A.C. - Expediente N° 00003-2022-CD-DPRC/MOV

Mediante el Memorando N° 010-DPRC/2023 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente Ejecutivo del OSIPTEL su Informe N° 026-DPRC/2023, referido al Proyecto de Mandato de Acceso entre las empresas Intermax S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.

Señaló que, en julio de 2022, INTERMAX solicitó a BITEL el acceso a su red, a efectos de poder brindar el servicio público móvil como OMV Full. Ante la falta de respuesta a su solicitud, en octubre de 2022, INTERMAX solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de acceso con BITEL. De la revisión efectuada a la solicitud de mandato de acceso, se concluye que ha transcurrido el plazo establecido para la negociación del contrato de acceso, sin que las partes suscriban un acuerdo; por lo que la solicitud de INTERMAX es procedente y, por lo tanto, corresponde al OSIPTEL la emisión del mandato.

Destacó que INTERMAX operará bajo una estructura de OMV con elementos de red y funcionalidades del lado comercial y de atención al cliente (OMV completo o full). Bajo estas condiciones, INTERMAX gestionará actividades relacionadas con la provisión del servicio móvil de voz, SMS y datos en base a sus relaciones de interconexión con otros operadores para lo cual requiere acceder a la red de acceso de BITEL mediante la conexión e integración de sus elementos de red Core con el Core de BITEL.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000269

Respecto a las condiciones económicas, se ha establecido que (i) INTERMAX brinde a BITEL información de sus proyecciones de demanda; (ii) se propongan 2 proveedores de servicios tecnológicos, uno por cada parte, debidamente acreditados y aceptados por el OMR BITEL a fin de que INTERMAX seleccione uno de ellos para la implementación del acceso, a la vez que asumirá los respectivos costos. Respecto a los pagos recurrentes, se ha mantenido la metodología utilizada en pronunciamientos previos aplicable a un OMV full; esto es, la selección de los valores mínimos del contrato de referencia con más renegociaciones del mercado (BITEL-Flash Mobile).

Finalmente, recomendó aprobar el Proyecto de Mandato de Acceso entre INTERMAX y BITEL y otorgar a las partes un plazo máximo de 20 días calendario para recibir comentarios.

Acuerdo 907/4297/23

Visto el Informe N° 026-DPRC/2023, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Acceso correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00003-2022-CD-DPRC/MOV entre Intermax S.A.C. y Viettel Perú S.A.C., que establece las condiciones generales, técnicas y económicas que regirán la relación de acceso entre ambas partes; según el contenido de los Anexos I, II y III del Informe N° 00026-DPRC/2023.
- Encargar a la Gerencia General la notificación de la resolución aprobada y el Informe N° 00026-DPRC/2023 a Intermax S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario para que las empresas Intermax S.A.C. y Viettel Perú S.A.C. remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Acceso.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV. INFORMES

Se hizo entrega a los miembros del Consejo Directivo del siguiente informe:

IV.1. Atención al Pedido N° 146/878/22 – Memorando N° 659-STSR/2022

Mediante proveído de fecha 05 de enero de 2023, la Gerencia General elevó el Memorando N° 659-STSR/2022 mediante el cual la Secretaría Técnica de Solución de Reclamos de Usuarios informa respecto del pedido 146, referido a evaluar la necesidad y conveniencia de los actuales requisitos exigidos a los miembros del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (Trasu), así como de la conformación de salas y de una eventual modificación de su Reglamento Interno.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000270

IV.2. Atención al Pedido N° 147/882/22 – Memorando N° 660-STSR/2022

Mediante proveído de fecha 04 de enero de 2023, la Gerencia General elevó el Memorando N° 660-STSR/2022 mediante el cual la Secretaría Técnica de Solución de Reclamos de Usuarios, informa respecto del pedido N° 147, relacionado al Informe N° 033-STSR/2022 que trató sobre evaluar la evolución de apelaciones y quejas del TRASU; y, analizar alternativas a la contingencia con los vocales externos.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

V. PEDIDO:

V.1. Pedido N° 163-A/907/23

El Dr. Barreda solicitó encargar a la Gerencia General se sirva disponer:

Adelantar estudio de Cargos de Acceso e Interconexión con operadores Móviles e informar sobre planes tarifarios con uso real de datos por cada plan.

Siendo las 12:00 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente Ejecutivo

Jesús Villanueva Napuri
Vicepresidente

Carlos Barreda Tamayo
Director

Arturo Vásquez Cordano
Director

Jesús Guillén Marroquín
Director